

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC), LA ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS (ASCA) Y LA ASOCIACIÓN TRIPULANTES PARA VIAJES ESPECIALES (ASOTRIPES o TRIPULANTES VIP).



FEBRERO, 2022

[Handwritten signatures in blue ink]

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC), LA ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS (ASCA) Y LA ASOCIACIÓN TRIPULANTES PARA VIAJES ESPECIALES (ASOTRIPES o TRIPULANTES VIP).

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL**, ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio, constituido mediante la Ley Núm. 491-06, del veintidós (22) de diciembre del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley Núm. 67-13, del veinticinco (25) de abril del año dos mil trece (2013); a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente Núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D.N., <http://www.idac.gob.do>; representado por su Director General Interino, **HÉCTOR E. PORCELLA DUMAS**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1015126-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, en lo adelante, se denominará "**IDAC**", por sus siglas o nombre completo; y,

La **ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS, (ASCA)**, instituto técnico de estudios superiores creado, auspiciado y dirigido por el IDAC, mediante Resolución Núm. 021/2009, con el objetivo de formar y capacitar recursos humanos calificados para la prestación de servicios en el sector aeronáutico; y autorizada por la Ley Núm. 139-01 de Educación Superior Ciencia y Tecnología, mediante Resolución Núm. 012/2009; debidamente representada por su Directora, **CLARA FERNÁNDEZ LORA**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0067072-8, domiciliada para los fines del presente contrato en el local de la ASCA, ubicado en el Complejo Aeronáutico Dominicano, Norge Botello, Cabo Caucedo, Santo Domingo, que en lo que sigue del presente acuerdo, se denominará "**ASCA**", por sus siglas o nombre completo.

De la otra parte, la **ASOCIACIÓN TRIPULANTES PARA VIAJES ESPECIALES ASOTRIPES, S.R.L. o TRIPULANTES VIP**, nombre comercial, sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el Registro Mercantil núm. 79914SD y bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-18421-9, con su domicilio social y asiento principal en la avenida Independencia núm. 2563, Sector Jardines del Sur, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, señor **ALFREDO ALCIBÍADES HERNÁNDEZ PAZ**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0975811-0, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, que en lo adelante se denominará "**TRIPULANTES VIP**" o nombre completo.

Cuando sean denominadas conjuntamente en el presente Acuerdo, el **INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC)**, la **ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS (ASCA)** y la **ASOCIACION TRIPULANTES PARA VIAJES ESPECIALES ASOTRIPES**, serán designadas como "**LAS PARTES**".



PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que, el IDAC como ente especializado y técnico, comprometido con su deber de supervisión y control de la aviación civil en República Dominicana, tiene como misión regular certificar, vigilar, proveer servicios de navegación aérea y promover el desarrollo sostenible de la aviación civil, fiscalizando el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales y gestionando la seguridad operacional en la actividad aeronáutica de República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, el IDAC como autoridad aeronáutica dominicana tiene el deber y la obligación de fomentar la seguridad aérea, impulsando y colaborando a su vez con el desarrollo de la aviación civil, propiciando entidades de entrenamiento y educación continuada en materia aeronáutica, ya sea de manera directa o través de la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA).

CONSIDERANDO: Que el IDAC, a través de la ASCA, cuenta con una variada oferta de programas académicos de educación continuada, así como también imparte programas académicos a nivel técnico superior que cumplen con los estándares exigidos por las autoridades de educación superior del país; además, cuenta con modernas instalaciones y equipos para el desarrollo de las actividades de entrenamiento, capacitación y formación de personal aeronáutico nacional.

CONSIDERANDO: Que, **TRIPULANTES VIP** es un centro aeronáutico especializado, reconocido como el más grande y completo de la región del Caribe, avalado por la autoridad de aviación civil nacional para impartir programas de formación de Tripulantes de Cabina.

CONSIDERANDO: Que, en función de su naturaleza y objetivos, las partes están llamadas a desempeñar un papel preponderante en el desarrollo e investigación de la formación de los profesionales de la aviación civil.

CONSIDERANDO: Que, el intercambio de experiencias y conocimientos entre las partes resultaría de interés para promover el manejo de instrumentos metodológicos y garantizar el acceso a fuentes de información y documentación, con el objeto de proporcionar herramientas que favorezcan el desarrollo de la investigación en el campo de la aeronáutica y en la formación de personal.

POR TANTO, habiendo llegado a un acuerdo para tal fin, se formaliza en este documento, en adelante, el "Acuerdo", en el cual **LAS PARTES** se comprometen con lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo tiene como objeto aunar esfuerzos para desarrollar las competencias del personal aeronáutico. De manera específica, en la impartición de programas académicos con emisión de Diploma colaborativo entre las partes, que tengan como finalidad hacer aportes que coadyuven a elevar la competitividad, la innovación, la eficiencia y por vía de consecuencia, el fomento del desarrollo de la aviación civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que, dentro de las actividades que serán desarrolladas en el marco de este acuerdo de cooperación se encuentran:

K

EQ

HK

- a. Realización de jornadas académicas y educativas, así como la impartición conjunta de programas académicos no convencionales (seminarios, talleres, charlas, foros, mesas redondas);
- b. Impartición de programas académicos convencionales como cursos y diplomados;
- c. Promoción de actividades de formación docente de manera conjunta, tanto a nivel nacional como internacional;
- d. Ejecución de un programa de movilidad de estudiantes, docentes e investigadores;
- e. Inclusión de los egresados de LAS PARTES en la base de datos de la plataforma o bolsa de empleos para el acceso al mercado laboral aeronáutico;
- f. Ejecutar proyectos conjuntos de emprendimiento e innovación; y,
- g. Vinculación académica entre las partes.

Párrafo I: Conforme el literal b) la ASCA presentará una propuesta comercial para la impartición de los programas de instrucción relativos al Sistema de Seguridad Operacional (SMS) para ser incorporado en la oferta académica de TRIPULANTES VIP, cuya formalización se hará mediante Contrato.

Párrafo II: De acuerdo al literal d) en relación a la movilidad docente, los costos de honorarios serán asumidos por la entidad que lo requiera.

ARTÍCULO TERCERO: LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente acuerdo será coordinada:

Por parte de IDAC/ASCA: VANESSA BYAS, Encargada del Departamento de Vinculación, Investigación y Proyectos.

Por parte de TRIPULANTES VIP: ARTURO HERNÁNDEZ, Director de Operaciones

ARTÍCULO CUARTO: LAS PARTES otorgarán recíprocamente un descuento de un veinte por ciento (20%) a los empleados e hijos de empleados que deseen cursar programas de formación académica de educación continuada y que cumpla con los requisitos de aceptación.

Párrafo: LAS PARTES acuerdan facilitarse mutuamente, en lo que concierne al soporte de las capacitaciones a los estudiantes, las instalaciones para fines académicos y el libre acceso a los recursos didácticos de que dispone cada institución (bibliotecas, aulas, salones de conferencias, instalaciones deportivas, parqueos). El uso de la biblioteca y las instalaciones deportivas estarán disponibles para los estudiantes y docentes de ambas entidades, cumpliendo con los requisitos exigidos para estos casos.

ARTÍCULO QUINTO: LAS PARTES, conforme a sus políticas, diseñarán estrategias de comunicación a través de cualquier medio, ya sea periódico, revistas, redes sociales, correos electrónicos masivos, incluidos sus portales web, para promocionar las ofertas académicas conjuntas que resulten del presente Acuerdo.

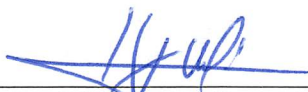
Párrafo I: Queda especificado que, para las promociones de forma conjunta de ofertas académicas conforme a este Acuerdo, **LAS PARTES** utilizarán una línea grafica común previamente elaborada, y cada Parte queda autorizada a utilizar el logo o signo distintivo de la otra Parte, bajo las modalidades previamente aprobadas por cada organización.

ARTÍCULO SEXTO: Todas las gestiones de planificación respecto a iniciativas, proyectos e investigaciones que se generen dentro del marco de este Acuerdo, podrán ser incorporadas bajo la modalidad de Adendas, según **LAS PARTES** así lo estimen pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA y MODO DE TERMINACIÓN. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de un (1) año, a partir de su firma. No obstante, **LAS PARTES** podrán revisarlo cuantas veces sea necesario en razón de cualquier necesidad que surja, lo cual deberá ser notificado con treinta (30) días de antelación a la otra Parte. El Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes en cualquier momento, sin que tal decisión afecte los programas y proyectos en curso, y sin que ello conlleve consecuencias de carácter económico, mediante comunicación escrita y debidamente recibida, para lo cual dicha decisión será notificada con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la otra Parte.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Por el Instituto Dominicano de
Aviación Civil (IDAC):



Héctor E. Porcella Dumas
Director General Interino

Por TRIPULANTES VIP:



Alfredo Hernández Paz
Presidente

Por la Academia Superior de
Ciencias Aeronáuticas (ASCA):



Clara Fernández Lora
Directora